

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD IBERDROLA, S.A., CON FECHA 11 DE MARZO DE 2008, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL DESTINADA A LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE UNO O VARIOS PLANES DESTINADOS A LOS EMPLEADOS DEL GRUPO IBERDROLA, INCLUIDA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IBERDROLA, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EN BILBAO, A LAS 11:30 HORAS, EL 16 DE ABRIL DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 17 DE ABRIL DE 2008, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**I. Objeto del Informe**

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. (en adelante, “Iberdrola” o la “Sociedad”), en relación con la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se somete a la Junta General en el punto séptimo del Orden del Día, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la Ley de Sociedades Anónimas números 144 y 152 (respecto del acuerdo de aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria) y 159 (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente).

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de aumento del capital, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas anteriormente mencionados. Finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo de aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General.

**II. Informe del Consejo de Administración a los efectos de los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas**

Se propone a la Junta General un aumento de capital que tiene por objeto cumplir los compromisos asumidos por Iberdrola en el marco de la operación de Scottish Power Plc y en el Cuarto Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo sobre la política de retribución del personal en acciones, facultando al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda implementar, desarrollar y ejecutar uno o varios planes destinados a los empleados del Grupo Iberdrola –excluidos los empleados de las sociedades dependientes de Iberdrola Renovables, S.A. y con sujeción a las restricciones derivadas del Código de Separación de Actividades– (los “**Planes para Empleados del Grupo Iberdrola**”), consistentes en la entrega a dichos empleados o la adquisición por los mismos de opciones sobre acciones de Iberdrola, la atribución de derechos retributivos vinculados al valor de las acciones de Iberdrola, pagaderos en metálico o en acciones, la adquisición y/o entrega de acciones de Iberdrola, así como en cualquier otro tipo de valor negociable, instrumento financiero o producto estructurado que tenga como subyacente acciones de Iberdrola o cuya rentabilidad esté vinculada a la revalorización de las acciones de Iberdrola, incluidos, sin limitación, instrumentos financieros derivados, pólizas de seguro o la inversión en instituciones de inversión colectiva.

Por tratarse de un aumento de capital que llevará aparejada la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, procede, de conformidad con los artículos 144 y 152 de la Ley de Sociedades Anónimas, la elaboración y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente el referido aumento de capital y la consiguiente modificación estatutaria.

A estos efectos, el Consejo de Administración de Iberdrola informa a los accionistas de lo siguiente:

Primero.- El desarrollo de la operación de Scottish Power Plc y las actuaciones a realizar por Iberdrola y Scottish Power Plc hasta su ejecución quedaron regulados en un acuerdo de ejecución (*implementation agreement*) que Iberdrola y Scottish Power Plc suscribieron el 28 de noviembre de 2006 (el “**Acuerdo de Ejecución**”).

Según los términos y condiciones del Acuerdo de Ejecución, Iberdrola se comprometió a tomar en consideración distintas alternativas que permitieran a los empleados del Grupo Scottish Power mantener unos beneficios similares a los que venían percibiendo en virtud de los distintos planes de acciones para empleados de Scottish Power Plc en los dos años anteriores a la fecha en que el Acuerdo de Ejecución deviniera efectivo. Iberdrola implementaría, de entre las distintas alternativas disponibles, la de su elección, tomando en consideración las consecuencias económicas que se derivarían para los empleados como consecuencia de que la fecha de implementación de la alternativa elegida fuera diferente de la fecha de terminación de los referidos planes de acciones para empleados de Scottish Power Plc.

A los efectos de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por Iberdrola en el marco de la operación de Scottish Power Plc a los que nos hemos referido anteriormente, la Junta General de Accionistas de Iberdrola celebrada el 29 de marzo de 2007 aprobó un aumento de capital, facultando al Consejo de Administración para que ejecutase el aumento de capital en el modo y manera que tuviese por conveniente y decidiese la fecha en la que éste debía llevarse a efecto dentro del año siguiente a la fecha de adopción del acuerdo.

Adicionalmente, el pasado 30 de octubre de 2007 se suscribió un acuerdo complementario del Cuarto Convenio Colectivo IBERDROLA Grupo, en virtud del cual Iberdrola adquirió el compromiso de promover, de acuerdo con las capacidades económicas de que disponga, la creación de un plan sobre acciones vinculado al Plan Estratégico 2008-2010 de la Sociedad, a favor de los empleados del Grupo Iberdrola –excluidos los empleados de las sociedades dependientes de Iberdrola Renovables, S.A. y con sujeción a las restricciones derivadas del Código de Separación de Actividades– que permita, únicamente a través de la adhesión al mismo, la vinculación desde el inicio de los empleados a los beneficios asociados al mismo

Segundo.- No obstante lo anterior, por diversas circunstancias relacionadas con la necesidad de analizar detenidamente la idoneidad de las diversas y variadas alternativas disponibles para la estructuración de los citados planes sobre acciones y la adecuación de sus principales características a las expectativas y regímenes regulatorios de las distintas jurisdicciones involucradas a fin de configurar unos programas atractivos e incentivadores para sus destinatarios, no ha sido posible ejecutar hasta ahora el citado acuerdo de aumento

del capital social por lo que, estando próximo a expirar el referido plazo de un año para proceder a su ejecución, se considera conveniente someter nuevamente a la Junta General la propuesta de aumento de capital en términos análogos a la aprobada por la Junta General de accionistas de 29 de marzo de 2007, con el fin de que el Consejo de Administración pueda disponer de un mayor plazo con el fin dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Sociedad y poner en práctica los planes de retribución previstos al efecto.

Tercero.- A tal efecto, el acuerdo a que se refiere el presente informe tiene por objeto permitir que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda acometer una ampliación de capital para implementar, desarrollar y ejecutar uno o varios planes sobre acciones para los empleados del Grupo Iberdrola.

En este sentido, se propone a la Junta General que autorice la participación de los altos directivos de Iberdrola en los Planes para Empleados del Grupo Iberdrola en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuarto.- En concreto, el Consejo de Administración de Iberdrola ha acordado proponer a la Junta General la aprobación de un aumento de capital por un importe nominal de 34.947.798 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 46.597.064 acciones ordinarias de setenta y cinco (75) céntimos de euro de valor nominal y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. Las acciones se emitirán por su valor nominal más una prima de emisión que será determinada de acuerdo con lo que se indica a continuación.

El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Iberdrola será igual a la media aritmética simple de los precios medios ponderados de las acciones de Iberdrola en el mercado continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de dos (2) días, anterior a la fecha de ejecución del aumento de capital por el Consejo de Administración, con un descuento de hasta un máximo del diez por ciento (10%), siempre que ese precio sea superior al valor neto patrimonial por acción de las acciones de Iberdrola ya existentes que resulta de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 11 de marzo de 2008, que asciende a cinco euros con veintidós céntimos de euro (5,22 €) por acción, y que serán auditadas por el auditor externo de la Sociedad. Si la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de Iberdrola durante el periodo referido no fuera superior al valor neto patrimonial resultante de las citadas cuentas anuales, el tipo de emisión por acción será igual al valor neto patrimonial por acción que resulta de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de Iberdrola y que serán auditadas por el auditor externo más un céntimo de euro (es decir, cinco euros con veintitrés céntimos de euro -5,23 €-). A estos efectos, se entiende por precio medio ponderado el publicado como tal en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según los datos del boletín de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción, setenta y cinco (75) céntimos de euro.

De ello resulta un tipo de emisión mínimo igual al valor neto patrimonial más un céntimo de euro, esto es, superior al valor neto patrimonial por acción de Iberdrola, que asciende a cinco euros con veintidós céntimos de euro (5,22 €) por acción, tal y como deberá ser constatado mediante informe emitido por auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El referido descuento de hasta un máximo del diez por ciento (10%) tiene por finalidad facilitar la posibilidad de ofrecer unas condiciones más ventajosas a los empleados, así como eventualmente estructurar fórmulas de apalancamiento que permitan configurar un sistema de retribución atractivo para los destinatarios del mismo.

Quinto.- Como ya ha quedado indicado, el aumento de capital tiene por objeto permitir que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda implementar, desarrollar y ejecutar uno o varios Planes para Empleados del Grupo Iberdrola, consistentes en la entrega a dichos empleados o la adquisición por los mismos de opciones sobre acciones de Iberdrola, la atribución de derechos retributivos vinculados al valor de las acciones de Iberdrola, pagaderos en metálico o en acciones, en la adquisición y/o entrega de acciones de Iberdrola, así como en cualquier otro tipo de valor negociable, instrumento financiero o producto estructurado que tenga como subyacente acciones de Iberdrola o cuya rentabilidad esté vinculada a la revalorización de las acciones de Iberdrola, incluidos, sin limitación, instrumentos financieros derivados, pólizas de seguro o la inversión en instituciones de inversión colectiva.

En este sentido, las nuevas acciones están destinadas a ser suscritas, bien por los empleados destinatarios del Plan o Planes para Empleados del Grupo Iberdrola, bien por una o varias entidades financieras que designe el Consejo de Administración para prestar servicios a la Sociedad en relación con la implementación y cobertura de los referidos Planes para Empleados del Grupo Iberdrola.

Sexto.- Este acuerdo comportará una modificación de la cifra del capital social que figura en el primer párrafo del artículo 5 de los Estatutos Sociales, cuya redacción se delega en el Consejo de Administración para adaptarla a la cifra de capital resultante de la suscripción del aumento de capital, dado que se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración podrá sustituir, a su vez, estas facultades en favor de la Comisión Ejecutiva Delegada.

Séptimo.- A los efectos de posibilitar la entrega de las acciones ordinarias de Iberdrola de nueva emisión a los empleados destinatarios del Plan o Planes para Empleados del Grupo Iberdrola o, en su caso, a una o varias entidades financieras, se propone a la Junta General, al amparo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, que delegue a favor del Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, dentro del plazo máximo de un año, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, el aumento de capital deba llevarse a efecto. Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para que pueda decidir las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General.

### **III. Informe del Consejo de Administración a los efectos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas**

El aumento de capital que se propone a la Junta General de Iberdrola incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. A estos efectos, se hace constar que, en la actualidad, Iberdrola no tiene en circulación obligaciones convertibles.

Esta propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas se justifica teniendo en cuenta que las nuevas acciones de Iberdrola están destinadas a ser suscritas, bien por los empleados destinatarios del Plan o Planes para Empleados del Grupo Iberdrola, bien por una o varias entidades financieras que designe el Consejo de Administración para prestar servicios a la Sociedad en relación con la implementación y cobertura de los referidos Planes para Empleados del Grupo Iberdrola.

De conformidad con ello, y a la vista de lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, procede la elaboración y puesta a disposición de los accionistas de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que aquéllas habrán de atribuirse.

A tal efecto, el Consejo de Administración de Iberdrola informa a los accionistas de lo siguiente:

Primero.- El establecimiento de sistemas de retribución en favor de los empleados de una sociedad y su grupo basadas en acciones se encuentra plenamente reconocido en la Ley de Sociedades Anónimas (artículo 75.1º y Disposición Adicional Cuarta).

La implementación de uno o varios Planes para Empleados del Grupo Iberdrola tiene como finalidad no sólo dar cumplimiento a los compromisos asumidos por Iberdrola en el marco de la operación de Scottish Power Plc y en el Cuarto Convenio Colectivo Iberdrola Grupo sobre la política de retribución del personal en acciones, sino fundamentalmente hacer confluir los intereses de los empleados del Grupo Iberdrola con el interés de la Sociedad, fomentando que se sientan identificados con los objetivos y estrategias del Grupo, no sólo en calidad de trabajadores del mismo sino también como accionistas, lo que puede favorecer la consecución de las metas del Plan Estratégico 2008-2010.

Los referidos objetivos pueden llevarse a efecto, de forma idónea, a través de la exclusión del derecho de suscripción de preferente en el aumento de capital, dado que la exclusión permitirá que, al implementar el Plan o Planes para Empleados del Grupo Iberdrola, las nuevas acciones puedan ser suscritas, bien directamente por los empleados destinatarios de los mismos, bien por una o varias entidades financieras que presten servicios a la Sociedad en calidad de agente del Plan o Planes para Empleados.

Adicionalmente a la idoneidad de la exclusión al fin buscado, a juicio del Consejo de Administración, esta alternativa constituye el medio menos gravoso para alcanzar este fin. En este sentido, la ampliación de capital de hasta el 0,93% de la cifra del capital social de la Sociedad, con un descuento de hasta un máximo del diez por ciento (10%) y exclusión del derecho de suscripción preferente, resulta necesaria para permitir a la Sociedad la

implementación del Plan o Planes para Empleados del Grupo Iberdrola de forma eficiente y con un significativo ahorro de costes frente a otras alternativas que podrían ser utilizadas para la implementación de los planes, tales como la adquisición de autocartera en el mercado.

Por último, existe una relación equilibrada y proporcional entre el sacrificio que supone para los actuales accionistas de Iberdrola la exclusión del derecho de suscripción preferente y la utilidad del fin buscado con dicha operación. En este sentido, los accionistas de Iberdrola experimentarán una dilución económica y política de muy escasa entidad si se compara con las ventajas que reporta a la Sociedad la ampliación de capital propuesta.

A este respecto, cabe señalar que el artículo 11 de los Estatutos Sociales prevé expresamente, como causa que puede justificar la exclusión del derecho de suscripción preferente, la implementación de programas de fidelización y retribución de Consejeros, directivos o empleados de la Sociedad.

En vista de todo lo que antecede, el Consejo de Administración de Iberdrola estima que el aumento de capital a que se refiere este informe está justificado por razones de interés social. Consecuentemente, y dado que las características de la ampliación de capital propuesta implican la imposibilidad de mantener el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Iberdrola, se propone a la Junta General su exclusión estimando, como ha quedado dicho y razonado, que así lo exige el interés social de Iberdrola.

Segundo.- El artículo 159.1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas establece la posibilidad de que en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente las sociedades cotizadas emitan las acciones nuevas a cualquier precio, siempre y cuando sea superior al valor neto patrimonial, pudiendo limitarse la Junta General de Accionistas a establecer el procedimiento para su determinación.

Al amparo de esta previsión legal, los miembros del Consejo de Administración han decidido proponer a la Junta General, para el aumento de capital a que se refiere este informe, un tipo de emisión de setenta y cinco (75) céntimos de euro de valor nominal, más una prima de emisión, que será fijada de acuerdo con el criterio que se indica a continuación.

El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de Iberdrola será igual a la media aritmética simple de los precios medios ponderados de las acciones de Iberdrola en el mercado continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de dos (2) días, anterior a la fecha de ejecución del aumento de capital por el Consejo de Administración, con un descuento de hasta un máximo del diez por ciento (10%), siempre que ese precio sea superior al valor neto patrimonial por acción de las acciones de Iberdrola ya existentes que resulta de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 11 de marzo de 2008, que asciende a cinco euros con veintidós céntimos de euro (5,22 €) por acción, y que serán auditadas por el auditor externo de la Sociedad. Si la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de Iberdrola durante el referido periodo no fuera superior al valor neto patrimonial resultante de las citadas cuentas anuales, el tipo de emisión por acción será igual al valor neto patrimonial por acción que resulte de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración de Iberdrola y auditadas por el auditor externo más un céntimo de

euro, es decir, cinco euros con veintitrés céntimos de euro (5,23 €) por acción. A estos efectos, se entiende por precio medio ponderado el publicado como tal en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según los datos del boletín de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción, setenta y cinco (75) céntimos de euro.

De ello resulta un tipo de emisión mínimo superior al valor neto patrimonial por acción de Iberdrola, tal y como deberá ser constatado mediante informe emitido por auditor de cuentas distinto del de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Como se ha indicado anteriormente, el referido descuento de hasta un máximo del diez por ciento (10%) tiene por finalidad facilitar la posibilidad de ofrecer unas condiciones más ventajosas a los empleados, así como eventualmente estructurar fórmulas de apalancamiento que permitan configurar un sistema de retribución atractivo para los destinatarios del mismo.

Tercero.- En cuanto a las personas a las que habrán de entregarse las nuevas acciones, como ya se ha indicado, dichas acciones están destinadas a ser suscritas, bien por los empleados de Iberdrola y las sociedades de su grupo destinatarios del Plan o Planes para Empleados del Grupo Iberdrola, bien por una o varias entidades financieras que designe el Consejo de Administración para prestar servicios a la Sociedad en relación con la implementación y cobertura de los referidos Planes para Empleados del Grupo Iberdrola.

#### **IV. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General**

El texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social que se somete a la Junta General es el siguiente:

##### **“PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aumento del capital social, con contraprestación dineraria, por un importe nominal de 34.947.798 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 46.597.064 nuevas acciones ordinarias de setenta y cinco (75) céntimos de euro de valor nominal cada una y una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) in fine de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, en la fecha de ejecución del acuerdo. El aumento de capital tiene por objeto cumplir los compromisos asumidos por IBERDROLA, S.A. en el marco de la operación de Scottish Power Plc y en el Cuarto Convenio Colectivo IBERDROLA Grupo sobre la política de retribución del personal en acciones, facultando al Consejo de Administración para que pueda implementar, desarrollar y ejecutar uno o varios planes sobre acciones destinados a los empleados del Grupo IBERDROLA –excluidos los empleados de las sociedades dependientes de Iberdrola Renovables, S.A. y con sujeción a las restricciones derivadas del Código de Separación de Actividades–. Exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión expresa de posibilidad de suscripción incompleta. Consiguiente modificación del artículo**

## 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social.

### PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO

#### 1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 34.947.798 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 46.597.064 acciones ordinarias de setenta y cinco (75) céntimos de euro de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal más una prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva Delegada, en la fecha de ejecución del presente acuerdo de aumento de capital.

Las nuevas acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

#### 2. Finalidad

El aumento de capital tiene por objeto cumplir los compromisos asumidos por IBERDROLA, S.A. en el marco de la operación de Scottish Power Plc y en el Cuarto Convenio Colectivo de IBERDROLA Grupo, facultando al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda implementar, desarrollar y ejecutar uno o varios planes destinados a los empleados del Grupo IBERDROLA –excluidos los empleados de las sociedades dependientes de Iberdrola Renovables, S.A. y con sujeción a las restricciones derivadas del Código de Separación de Actividades– (los “**Planes para Empleados del Grupo IBERDROLA**”), consistentes en la entrega a dichos empleados o la adquisición por los mismos de opciones sobre acciones de IBERDROLA, S.A., la atribución de derechos retributivos vinculados al valor de las acciones de IBERDROLA, S.A., pagaderos en metálico o en acciones, la adquisición y/o entrega de acciones de IBERDROLA, S.A., así como en cualquier otro tipo de valor negociable, instrumento financiero o producto estructurado que tenga como subyacente acciones de IBERDROLA, S.A. o cuya rentabilidad esté vinculada a la revalorización de las acciones de IBERDROLA, S.A., incluidos, sin limitación, instrumentos financieros derivados, pólizas de seguro o la inversión en instituciones de inversión colectiva.

Se autoriza la participación de los altos directivos de IBERDROLA, S.A. en los Planes para Empleados del Grupo IBERDROLA en los términos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### 3. Importe del aumento de capital y suscripción incompleta

El presente aumento de capital se realiza por un importe nominal de 34.947.798 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 46.597.064 acciones ordinarias, si bien el importe final del aumento de capital se determinará por el Consejo de Administración, en ejecución del presente acuerdo. Por esta razón, y de conformidad con lo previsto en el artículo

161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento.

#### 4. Procedimiento para la determinación del tipo y la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas, el importe del tipo de emisión y, en particular, de la prima de emisión de las acciones nuevas, será establecido por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva Delegada, de acuerdo con las reglas que figuran a continuación, en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento.

El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) de cada nueva acción de IBERDROLA, S.A. será igual a la media aritmética simple de los precios medios ponderados de las acciones de IBERDROLA, S.A. en el mercado continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de dos (2) días, anterior a la fecha de ejecución del aumento de capital por el Consejo de Administración, con un descuento de hasta un máximo del diez por ciento (10%), siempre que ese precio sea superior al valor neto patrimonial por acción de las acciones de IBERDROLA, S.A. ya existentes que resulte de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2007 formuladas por el Consejo de Administración en su sesión de 11 de marzo de 2008, que asciende a cinco euros con veintidós céntimos de euro (5,22 €) por acción, y que serán auditadas por el auditor externo de la Sociedad. Si la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de IBERDROLA, S.A. durante el periodo referido no fuera superior al valor neto patrimonial resultante de las citadas cuentas anuales, el tipo de emisión por acción será igual al valor neto patrimonial por acción que resulte de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2007 formulados por el Consejo de Administración de Iberdrola y auditados por el auditor externo más un céntimo de euro, es decir, cinco euros con veintitrés céntimos de euro (5,23 €) por acción. A estos efectos, se entiende por precio medio ponderado el publicado como tal en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), según los datos del boletín de cotización de la Bolsa de Valores de Madrid.

La prima de emisión de cada nueva acción será la resultante de restar al tipo de emisión así fijado el valor nominal de cada nueva acción, setenta y cinco (75) céntimos de euro.

De ello resulta un tipo de emisión mínimo superior al valor neto patrimonial por acción de Iberdrola, tal y como se ha constatado en el informe emitido por auditor de cuentas distinto del de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### 5. Destinatarios

Las nuevas acciones están destinadas a ser suscritas, bien por los empleados destinatarios del Plan o Planes para Empleados del Grupo IBERDROLA, bien por una o varias entidades financieras que designe el Consejo de Administración para prestar servicios a la Sociedad en relación con la implementación y cobertura de los referidos Planes para Empleados del Grupo IBERDROLA.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a exigencias del interés social, el aumento de capital se acuerda con la exclusión del derecho de suscripción preferente, con la finalidad de permitir instrumentar o, en su caso, servir de cobertura a los Planes para Empleados del Grupo IBERDROLA.

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, a partir de la fecha en la que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Ejecutiva Delegada, los mismos derechos que las acciones de IBERDROLA, S.A. en circulación en dicha fecha.

8. Delegación en el Consejo de Administración

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar, a su vez, en la Comisión Ejecutiva Delegada, para que, dentro del plazo máximo de un año, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) *in fine* de la Ley de Sociedades Anónimas y la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

9. Admisión a cotización de las nuevas acciones

Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR). Se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar, a su vez, en la Comisión Ejecutiva Delegada, para que, una vez ejecutado este acuerdo, lleve a cabo las correspondientes solicitudes, elabore y presente todos los documentos oportunos en los términos que considere conveniente y realice cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de IBERDROLA, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen”.

En Bilbao, a 11 de marzo de 2008.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD IBERDROLA, S.A. CON FECHA 11 DE MARZO DE 2008, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN FAVOR DEL PROPIO CONSEJO A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IBERDROLA, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EN BILBAO, A LAS 11:30 HORAS, EL 16 DE ABRIL DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 17 DE ABRIL DE 2008, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**1. Objeto del informe**

El presente informe se formula para justificar la propuesta –que se somete a aprobación de la Junta General de accionistas– relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. (en adelante, “Iberdrola” o la “Sociedad”), con expresa facultad de sustitución, para emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, y participaciones preferentes, así como a la autorización para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades dependientes de las emisiones de valores efectuadas por éstas.

**2. Justificación de la propuesta**

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación reside en dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que nos movemos, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas. Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo.

Con tal propósito, al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y de conformidad con los artículos decimotercero (apartado primero), decimoquinto (apartado segundo) y decimoséptimo (apartado primero, letra f) de los Estatutos Sociales –que habilitan a la Junta General de accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores negociables objeto de la propuesta– se somete a la consideración de la Junta General de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto noveno del Orden del Día.

La propuesta prevé la autorización al Consejo de Administración para que emita bonos u obligaciones simples, pagarés, y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes. El límite máximo de los bonos, obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza distintos de los pagarés, así como de las participaciones preferentes que pueden emitirse al amparo de esta delegación asciende a veinte mil (20.000) millones de euros. Dicho límite no será aplicable a la emisión de pagarés.

Para estos últimos instrumentos se prevé un límite autónomo de seis mil (6.000) millones de euros que va referido, no al importe de la emisión, sino al saldo vivo de los valores en circulación. El Consejo de Administración considera conveniente, en este sentido, aumentar el saldo vivo máximo autorizado de pagarés con el fin de dotar a la Sociedad de mayor flexibilidad para apelar en cada momento a las fuentes de financiación mas convenientes en términos de coste y plazo.

Como es conocido, el artículo 111 bis de la Ley del Mercado de Valores, dispone que el límite de emisión de obligaciones establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas no es de aplicación a las sociedades anónimas cotizadas. Por otro lado, la Sociedad ha venido realizando anualmente emisiones tanto directas como indirectas a través de sus sociedades dependientes, de las que ha informado en sus estados financieros. En consecuencia, el Consejo de Administración considera oportuno que el límite de la autorización que se solicita a la Junta General sea suficientemente amplio como para permitir la captación de fondos necesarios en el mercado de capitales y el desarrollo de la política de endeudamiento de la Sociedad y de su grupo.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de Iberdrola, circunstancia prevista, asimismo, en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo decimoquinto (apartado cuarto) de los Estatutos Sociales, se considera de interés que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Asimismo, se propone revocar y dejar sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la emisión de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes y pagarés concedida al Consejo de Administración por la Junta General celebrada el día 29 de marzo de 2007.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo sobre delegación de la facultad de emitir bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija, se recoge a continuación:

#### **“PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación a favor del Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir: a) bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, con el límite máximo de veinte mil (20.000) millones de euros y b) pagarés con el límite máximo, independiente del anterior, de seis mil (6.000) millones de euros; y autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la delegación acordada por la Junta General de accionistas de 29 de marzo de 2007.**

## **PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO**

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, así como en los artículos 13.1, 15.2 y 17.1.f) de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos u obligaciones simples, pagarés, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes.
2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación.-
  - a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza (distintos de los pagarés), así como participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de la presente delegación será de veinte mil (20.000) millones de euros.
  - b) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la presente delegación no podrá exceder en ningún momento de seis mil (6.000) millones de euros. Este límite es independiente del establecido en el apartado a) anterior.
4. Alcance de la delegación.- La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, ley aplicable a las mismas, en su caso, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, en caso de emisión de obligaciones y bonos simples, si ello fuera exigible, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
5. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
6. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 141, apartado 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

El presente acuerdo revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la emisión de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes y pagarés concedida al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 29 de marzo de 2007.”

En Bilbao, a 11 de marzo de 2008.